

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana.

El pasado 29 de octubre de 2024, la Comunitat Valenciana se vio afectada por un episodio de lluvias torrenciales, como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, fuertes vientos e inundaciones, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas y han supuesto la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, elementos de transporte, bienes públicos y privados, acceso a los servicios básicos, destrucción de infraestructuras y empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y de capacidad productiva de las industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio afectado por este temporal.

Desde el primer momento, la Generalitat Valenciana ha estado al lado de las personas y los municipios afectados, realizando un importante esfuerzo financiero para tratar de paliar los efectos catastróficos y coadyuvar en la reconstrucción, recuperación y reactivación de la actividad económica en los municipios afectados por la dana. Con la finalidad de recuperar y reactivar la actividad económica en la zona afectada, la Generalitat ha puesto en marcha medidas dirigidas a apoyar las inversiones de las pymes que hayan sufrido daños ocasionados por la dana.

Transcurridos más de seis meses desde la catástrofe, muchos comercios, industrias y establecimientos de los municipios más afectados no han vuelto a abrir y, por otro lado, los que lo han hecho, han visto mermada su capacidad competitiva.

En este sentido, la presente resolución se dirige a la reactivación económica y a la recuperación de la competitividad de las empresas ubicadas en los municipios afectados por la dana, mediante ayudas dirigidas a apoyar en los gastos corrientes a las personas emprendedoras y pymes afectadas por la dana y a promover el emprendimiento en esta zona. Esta resolución establece distintas cuantías máximas atendiendo al porcentaje de suelo urbano y, en su caso, urbanizable urbanizado y consolidado por la edificación, afectado por la dana en los distintos municipios y teniendo en cuenta que la necesidad de reactivación y recuperación económica en los mismos no es la misma.

Mediante la presente resolución se aprueban las bases reguladoras y se convocan para el ejercicio 2025, por un importe inicial máximo de 5.000.000 euros, las subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana impulsando el emprendimiento en la zona.

Estas ayudas se amparan en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento *de minimis*).

Asimismo, es de aplicación el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

Esta convocatoria queda además sometida, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Por todo lo expuesto, emitidos los informes de la Abogacía general de la Generalitat y la Intervención Delegada y cumplidos los trámites procedimentales oportunos, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 160 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el artículo 17 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y vista la propuesta de la directora general de Emprendimiento e Internacionalización,

RESUELVO

Primero. Bases reguladoras y convocatoria

Aprobar las bases reguladoras y convocar las subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana, las cuales se incluyen como Anexo I de esta resolución.

Segundo. Financiación

El importe global máximo de estas subvenciones asciende a 5.000.000 euros, que se financiarán con cargo a la línea de subvención S1971 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, del presupuesto de la Generalitat para 2025.

Tercero. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que las entidades y personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, 24 de julio de 2025

María Ángela Cano García
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

ANEXO I

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana

Primera. Finalidad y objeto

1. La finalidad de esta convocatoria es impulsar la reactivación económica y la recuperación de la competitividad de personas emprendedoras y pymes que desarrollan una actividad económica en los municipios afectados por la dana.

2. El objeto de estas subvenciones es fomentar el emprendimiento en los municipios afectados por la dana, apoyando a las empresas que han reabierto sus negocios dañados por el temporal ocurrido el 29 de octubre de 2024 o que han iniciado una nueva actividad económica.

Segunda. Empresas beneficiarias y requisitos

1. Podrán solicitar la subvención prevista en esta resolución quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser empresa que ejerza una actividad económica. A los efectos de estas ayudas, se consideran empresas:

– Las personas físicas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en una mutualidad de previsión social.

– Sociedades mercantiles y las cooperativas que se dediquen a una actividad económica que tengan personalidad jurídica propia y que tengan la consideración de pymes. A los efectos de estas ayudas, tienen la consideración de pymes aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general no supere los 43 millones de euros.

a) Que disponga de un centro de trabajo en uno de los municipios afectados por la dana incluidos en el anexo II de la Resolución de convocatoria.

b) Que se encuentre en una de las siguientes circunstancias:



– Empresas que tenían actividad económica en funcionamiento el 29 de octubre de 2024 en uno de los municipios del anexo II, que hayan sufrido daños materiales en el local, establecimiento comercial, oficina o nave vinculado a la actividad económica con motivo de la dana y que hayan reiniciado su actividad en dichos municipios.

– Empresas que hayan emprendido una nueva actividad económica con posterioridad al 29 de octubre de 2024 en uno de los municipios del anexo II.

2. Quedan excluidas comunidades de bienes, las sociedades civiles sin personalidad jurídica, las entidades sin ánimo de lucro y las empresas públicas.

3. A los efectos de estas ayudas, se considera empresas que tenían actividad económica en funcionamiento el 29 de octubre de 2024 que han reiniciado su actividad aquellas que estuvieran de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) el 29 de octubre de 2024 y en el momento de la presentación de la solicitud.

Y a efectos de estas ayudas, se consideran empresas que hayan emprendido una nueva actividad económica con posterioridad al 29 de octubre de 2024 aquellas que se hayan dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) con posterioridad al 29 de octubre de 2024.

4. No podrán obtener la condición de empresas beneficiarias, aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo lo indicado en el apartado siguiente.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las personas físicas y jurídicas petionaras de estas subvenciones están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en estos artículos a aquellas beneficiarias que tengan la condición de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

6. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en aplicación del Reglamento *de minimis* no podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii. Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento *de minimis* o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de las ayudas *de minimis*.

Tercera. Obligaciones de los beneficiarios

1. Con carácter general, los beneficiarios de estas subvenciones vienen obligados a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Son también obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las demás que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. En cualquier momento de la vigencia del expediente, los beneficiarios deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial deberán comunicar otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático.

Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado de notificaciones de la solicitud.

Cuarta. Compatibilidad con otras ayudas

1. Las presentes ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

2. Estas ayudas son acumulables con las indemnizaciones percibidas por el Consorcio de Compensación de Seguros o por compañías de seguros privadas, con donaciones, préstamos dana concedidos por el Instituto Valenciano de Finanzas con interés del 0%, préstamos bancarios, así como con ayudas públicas para otros gastos subvencionables diferentes.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia de otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta. Actuaciones subvencionables

Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos corrientes de las empresas que desarrollan una actividad económica en uno de los municipios afectados por la dana incluidos en el anexo II de esta resolución que se encuentren en una de estas situaciones:

- a) Empresas que han reabierto sus negocios dañados por el temporal ocurrido el 29 de octubre de 2024.
- b) Empresas que han iniciado una nueva actividad económica con posterioridad al 29 de octubre de 2024.

Sexta. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada, que hayan sido efectuados y efectivamente pagados entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

2. Los gastos subvencionables deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Los gastos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Los gastos subvencionables deberán estar directamente vinculados con la actividad económica subvencionada y ser necesarios para su ejecución. Se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

a) Gastos de alquiler de locales o establecimientos comerciales, oficinas o naves vinculados al desarrollo de su actividad económica.

b) Gastos laborales del personal con contrato laboral por cuenta ajena cuyo centro de trabajo esté ubicado en uno de los municipios afectados por la dana incluidos en el anexo II. El importe máximo subvencionable por trabajador es de 3.000 euros brutos mensuales, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones.

c) Gastos de contratación de servicios profesionales. Serán subvencionables en este apartado los gastos derivados de la contratación de profesionales para la obtención y gestión de licencias, certificaciones u otros trámites necesarios para la realización de la actividad empresarial, gastos de gestión, asesoría jurídica y gastos notariales, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Asimismo, se incluyen costes externos de consultorías profesionales, incluyendo asesoramiento y acompañamiento, memorizaciones o incubación.

5. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:



- a) Gastos de alquiler de viviendas, aun cuando la actividad empresarial se desarrolle en la misma.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Costes de la seguridad social a cargo de la empresa derivados de la contratación laboral.
- d) Cuotas de autónomos ni nóminas de los socios trabajadores de las sociedades mercantiles.
- e) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los impuestos directos e indirectos, tasas y contribuciones especiales.
- h) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.
- i) La adquisición de bienes destinados a la venta.
- j) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- k) Los gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la subvención.

Séptima. Cuantía de la ayuda

1. La cuantía de la subvención será del 100% del total de los gastos que sean considerados como subvencionables, sin que en ningún caso pueda superar las siguientes cantidades:

- a) Municipios incluidos en el apartado a) del anexo II: máximo de 30.000 euros.
- b) Municipios incluidos en el apartado b) del anexo II: máximo de 20.000 euros.
- c) Municipios incluidos en el apartado c) del anexo II: máximo de 10.000 euros.
- d) Municipios incluidos en el apartado d) del anexo II: máximo de 5.000 euros.

2. Únicamente se podrá conceder una ayuda por beneficiario.

Octava. Forma y plazo de presentación de solicitudes y de la cuenta justificativa

1. Junto con la solicitud, se presentará obligatoriamente la cuenta justificativa de los gastos realizados en el período subvencionable.

No se puede presentar más de una solicitud.

Las personas solicitantes presentarán una única solicitud para los centros de trabajo ubicados en un único municipio del anexo II.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la cuenta justificativa será desde el 15 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2025, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y demás condiciones concretadas en esta resolución.

4. La solicitud y demás documentación anexa se presentará obligatoriamente a través del trámite telemático: «Ayudas dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana (EMDANA)»:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106037.

El citado trámite está disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la guía PROP, Trámites y servicios.

No obstante, si alguna persona solicitante presentara dicha documentación presencialmente, la administración instructora le requerirá para que subsane este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de 10 días. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado la presentación telemática, por lo que, si la misma se produce después del plazo máximo de presentación de solicitudes establecido, la solicitud será inadmitida por extemporánea.

Las instrucciones y requisitos para cumplimentar electrónicamente la solicitud general de subvención están disponibles en el enlace: <https://cindi.gva.es/es/tramitacion-telematica>.

5. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en

<https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>.



Novena. Documentación a presentar

1. Tanto la solicitud, como las declaraciones responsables a presentar y la cuenta justificativa, deberán firmarse electrónicamente por el solicitante. Estos modelos estarán disponibles en el trámite telemático: «Ayudas dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana (EMDANA)»:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106037.

2. Las empresas solicitantes deberán cumplimentar, a través del trámite telemático específico, el modelo de solicitud normalizado de ayuda.

En la solicitud se requerirá la autorización expresa para que la Generalitat pueda consultar a través de los servicios de intermediación el número de identificación fiscal, el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y la consulta del número de trabajadores de una empresa por código de cuenta de cotización. En caso no autorización, se deberá aportar Número de Identificación Fiscal y alta en el IAE.

Además de rellenar los datos de domiciliación bancaria de la solicitud, debe realizarse previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación. El citado trámite está disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=G22648.

3. Documentación a anexar.

Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y la cuenta justificativa siguientes:

a) En su caso, a efectos de acreditar que la empresa ha sufrido daños materiales en el local, establecimiento comercial, oficina o nave vinculado a la actividad económica con motivo de la dana:

i) Las empresas que disponían de un seguro de daños deberán presentar indicar en la solicitud el número de expediente del Consorcio de Seguros y, en caso de que lo dispongan, el informe de aceptación y valoración del Consorcio de Compensación de Seguros.

ii) Las empresas que no disponían de un seguro de daños o que, disponiendo de seguro, el siniestro no es consorciable, lo acreditarán mediante la presentación de actas notariales, informes periciales, policiales u otros documentos emitidos por entidades independientes que acrediten los daños sufridos.

b) Cuenta justificativa del gasto realizado subvencionable según modelo normalizado. Se presentará en Excel y en PDF firmado digitalmente e incluirá:

– Memoria Justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

– Relación clasificada de los gastos subvencionables con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se aceptarán los gastos realizados y efectivamente pagados entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

La relación de gastos subvencionables no podrá superar el 20% del máximo subvencionable.

– Cuando los gastos subvencionables hayan sido financiados además con otras subvenciones o ayudas públicas, acreditación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

c) Todas las facturas y/o nóminas y los justificantes de pago incluidos en la relación de los gastos subvencionables incluidos en el apartado anterior.

d) En caso de ocupar a trabajadores por cuenta ajena, informe de vida laboral de la empresa solicitante del periodo subvencionable (informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización).

e) En caso de no contar con trabajadores por cuenta ajena, certificado de alta del IAE.

f) En el caso de incluir como gasto subvencionable gastos de alquiler, se aportará el contrato de alquiler firmado por todas las partes.

4. Únicamente se admitirán como justificantes nóminas y facturas, no siendo admisibles recibís u otros documentos. Asimismo, no se admitirán pagos en metálico, pagos por ventanilla de entidades de crédito ni pagos en moneda extranjera.

5. En caso de discrepancia entre la cuenta justificativa y su documentación acreditativa (facturas y justificante de pago), prevalecerá esta última. De esta forma, la determinación del importe total a conceder se efectuará con base en la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados minorada, en su caso, por los gastos que no son subvencionables de conformidad con lo indicado en esta resolución.

6. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por la persona solicitante en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la



documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones como mínimo desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Décima. Subsanación de solicitudes y práctica de notificaciones

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica. La aportación de la documentación correspondiente se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático

2. En todo caso, las notificaciones se practicarán de forma electrónica y los actos administrativos notificados producirán efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 54 del Decreto 220/2014, la práctica de la notificación electrónica se realizará, con carácter general, por comparecencia electrónica.

Undécima. Ordenación e instrucción

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de emprendimiento quien, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá pronunciarse la resolución de concesión.

3. Presentada la solicitud, se examinará la documentación aportada con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y de la cuenta justificativa establecidos en esta resolución.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Asimismo, se podrá requerir del solicitante, en cualquier momento, cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios o aclaratorios que estime necesarios para la resolución del expediente.

Duodécima. Procedimiento de concesión y resolución

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva por riguroso orden de entrada de las solicitudes correctamente presentadas.

Las solicitudes se tramitarán y otorgarán por orden de entrada hasta el límite del crédito presupuestario establecido para la misma.

En caso de que sea necesario requerir al interesado la subsanación de la solicitud por no reunir los requisitos establecidos en esta resolución o no acompañar la documentación indicada en el apartado noveno de esta resolución, la solicitud se considerará correctamente presentada en el momento de su subsanación.

2. Por resolución de la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización se constituirá una comisión de valoración, que tendrá naturaleza de órgano colegiado de la administración y será la competente para proponer la resolución con las solicitudes que deban ser inadmitidas, consideradas desistidas, desestimadas y las que deben ser estimadas, elevando para ello una relación priorizada según el orden de entrada de las solicitudes.

La comisión estará compuesta por tres personas dependientes de la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización, de las cuales, una ocupará la presidencia de la comisión, otra la secretaría, con voz y voto, y otra actuará como vocal.

3. Se delega en la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización la resolución de las solicitudes de estas ayudas, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios y el desistimiento de las mismas por no subsanar adecuadamente en el plazo concedido u otros motivos.



4. Se podrán realizar resoluciones parciales a medida que se vayan presentando las solicitudes.

5. Aquellas solicitudes que no obtengan financiación por agotamiento del crédito presupuestario pasarán a formar la lista de reserva.

6. La resolución del procedimiento de concesión o, en su caso, las resoluciones parciales, serán objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sirviendo esta publicación de notificación a todos los interesados. También se publicará en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en la Base de datos nacional de subvenciones.

7. La resolución y publicación se efectuará en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Si transcurrido el plazo señalado no se ha dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, tal y como establecen los artículos 10, 14 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9. Si como consecuencia de una ampliación del crédito, de renunciaciones a las subvenciones concedidas, revocaciones o de otras circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión, se produjeran aumentos sobrevenidos de la disponibilidad presupuestaria, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes, siguiendo el orden de la lista de reserva.

Decimotercera. Plan de control

La comprobación material del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se efectuará mediante el control administrativo de la documentación de aportación preceptiva establecida en esta resolución sobre el 100% del total del pago que se proponga.

Decimocuarta. Resolución de incidencias

1. Se delega en la dirección general con competencias en materia de emprendimiento la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión. En especial, las referidas a renunciaciones, modificaciones y reintegros, así como la corrección, en su caso, de los errores que puedan producirse en la concesión de las ayudas.

2. Las personas solicitantes de la ayuda deberán comunicar de forma inmediata tras su conocimiento, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos para los mismos costes subvencionables, pudiendo dar lugar en tal caso a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Decimoquinta. Pago de las subvenciones

Tras la concesión de la subvención se procederá al pago de la misma. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la empresa beneficiaria y que se encuentra dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

Decimosexta. Consideración de ayuda de minimis

1. Las ayudas concedidas mediante esta resolución están acogidas al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento de *minimis*).

2. El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, calculado de fecha a fecha, esto es, desde la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores.

A estos efectos, las empresas solicitantes incluirán en la solicitud una declaración referente a cualesquiera otras ayudas de *minimis* recibidas durante cualquier periodo de tres años.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Reglamento (UE) 2023/2831, serán de aplicación las siguientes reglas de acumulación:

a) Las ayudas de *minimis* concedidas podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.



b) Las ayudas *de minimis* concedidas podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) de la Comisión n.º 717/2014 hasta el límite máximo establecido de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

c) Las ayudas *de minimis* concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

En caso de que la subvención calculada en aplicación de los porcentajes iniciales de subvención supere el límite máximo indicado, se reducirá para no superar dicho importe de 300.000 euros en 3 años consecutivos.

4. Las ayudas *de minimis* se consideran concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

5. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas *de minimis* concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

6. A los efectos de las ayudas *de minimis*, se considera como una «única empresa» al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla sola por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la presente convocatoria se publicará en la citada Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

8. A partir del 1 de enero de 2026, la información sobre las ayudas *de minimis* concedidas se consignará, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda, en la BDNS que opera como registro central a escala nacional (BDNS). La información consignada en el registro central incluirá la información que señala el artículo 6.1 del Reglamento 2023/2831.

Asimismo, la resolución de concesión informará a los beneficiarios del importe de la ayuda y de su carácter *de minimis*.

Decimoséptima. Cuantía adicional

1. Conforme permite el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global máximo de esta convocatoria se podrá incrementar en una cuantía adicional que podrá alcanzar, como máximo, 20 millones, sin necesidad de una nueva convocatoria, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en las mismas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.



La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la previa publicación de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes y, en su caso, la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y conforme permite el apartado 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 antes citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones se podrá dictar una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.

Decimoctava. Publicidad y transparencia de la subvención

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las sociedades mercantiles y las cooperativas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

– Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

– Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

– Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, deberán publicar la información institucional y organizativa del artículo 6 y la información del artículo 8 relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas con indicación de su importe, objetivo o finalidad.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparença Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las personas emprendedoras beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, incluyendo el logotipo de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, así como leyendas relativas a la financiación pública en la web de la empresa, así como en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. En el caso de que no disponga de página web, la Base de datos nacional de subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de la obligación de publicidad.

Decimonovena. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes.

Los datos que se proporcionen serán tratados por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud de subvención presentada conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento denominada «Subvenciones o ayudas económicas» del Registro de Actividades de Tratamiento de dicha Conselleria (accesible en la siguiente dirección web: <https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>), en las bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:



a) A ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de su tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en esta Conselleria, presentando la correspondiente solicitud ante su Subsecretaría, bien a través del trámite telemático disponible al efecto https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106037 o bien presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria, según proceda.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

c) Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>

d) Delegación de Protección de Datos.

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el/la delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana (de forma presencial o telemática, según proceda), de conformidad con lo previsto en el siguiente procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22094 ; esto, sin perjuicio de la ya citada posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

4. Las personas solicitantes tienen la obligación de informar a las personas de las que aporta datos personales o documentación en esta solicitud de (i) la comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento, (ii) la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad, (iii) del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

En el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante se obliga a recabar dicha autorización, la cual estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

5. Más información sobre protección de datos:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

Vigésima. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

ANEXO II

Municipios afectados por la dana a efectos de esta Resolución

Municipios incluidos en el apartado a)

Albal
Aldaia
Alfajar
Algemesí
Benetússer
Beniparrell

Catarroja
Guadassuar
L'Alcúdia
Llocnou de la Corona
Massanassa
Paiporta
Picanya
Riba-Roja de Túria*
Sedaví
Valencia (pedanías SUR)**
Xirivella

* Considerado el suelo urbanizable urbanizado y consolidado por edificación afectado por la dana.

** Las tres pedanías del sur de Valencia afectadas al 100% por la dana (La Torre, el Forn d'Alcedo y Castellar-l'Oliveral).

Municipios incluidos en el apartado *b)*

Alaquàs
Calles
Catadau
Caudete de Las Fuentes
Llombai
Pedralba
Quart de Poblet
Riola
Sot de Chera
Utiel

Municipios incluidos en el apartado *c)*

Albalat de la Ribera
Alborache
Alcàsser
Alfarp
Alzira
Bugarra
Buñol
Carlet
Cheste
Chiva
Cullera
Favara
Fortaleny
Fuenterrobles
Gestalgar
Godella
Loriguilla
Manises
Mislata

Montroy
Montserrat
Picassent
Real
Requena
Sollana
Torrent
Vilamarxant

Municipios incluidos en el apartado *d)*

Alberic
Alginet
Almussafes
Aras de los Olmos
Barxeta
Benagéber
Benaguasil
Benicull de Xúquer
Benifaió
Benimodo
Benimuslem
Bétera
Camporrobles
Carcaixent
Casinos
Castelló (ahora Villanueva de Castelló)
Castielfabib
Chelva
Chera
Chulilla
Corbera
Dos Aguas
Gavarda
La Pobla Llarga
L'Ènova
Llaurí
Llíria
Losa del Obispo
Macastre
Manuel
Massalavés
Millares
Paterna
Polinyà de Xúquer
Rafelguaraf
Sant Joanet
Senyera
Siete Aguas
Silla



Sinarcas
Sueca
Tavernes de la Valldigna
Titaguas
Tous
Tuéjar
Turís
Villar del Arzobispo
Xeraco
Yátova

Fuente: Resolución de 2 de junio de 2025, para la aprobación de la cartografía de las zonas inundadas por la dana del 29 de octubre de 2024 y datos urbanísticos y planeamiento (visor cartográfico de la Generalitat).